



## **INFORME ECONOMICO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE 2015**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, que determina en su artículo 6.3.e), la obligación de presentar, junto al resto de la documentación presupuestaria, un informe económico financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para hacer frente a las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto, por lo que emito el siguiente, **INFORME**:

### **1.- LEGISLACION APLICABLE, TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.**

El Presupuesto de la Administración de la Entidad local será formado por su Presidente, pudiendo, a tal efecto, dictar las directrices económicas que resulten necesarias sobre la elaboración de los presupuestos para el próximo ejercicio.

La **legislación aplicable** es la siguiente:

— Los artículos 21.1. f), 22.2.e), 47.1, 47.2 letra l), 63, 112, 113, 123.1. h), 127. 1 b), 133 y 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a las modificaciones y adiciones operadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

— Artículos 24 f), 37 a 41, 126, 127 y 154 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril 1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

— Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

— Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

— Artículos 17.2 y 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

— Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

— Ley 11/2008, de 28 de noviembre, por la que se modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística.

— La Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.



— Norma Foral 75/2004, de Estructura Presupuestaria de las Entidades Públicas Locales del Territorio Histórico de Álava.

— Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava.

— Ley de presupuestos anuales del Estado sobre retribuciones.

— Artículos 20 y 21 de la Ley 6/1989, de 6 de julio de la Función Pública Vasca, modificada por la Ley 16/1997, de 7 de Noviembre y Decretos de retribuciones.

— Norma municipal de ejecución presupuestaria.

El **procedimiento** para aprobar el Presupuesto es el siguiente:

Los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y 14 y 15 de la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales contemplan el procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto:

— El Presupuesto de la Administración de la Entidad local será formado por su Presidente, pudiendo, a tal efecto, dictar las directrices económicas que resulten necesarias sobre la elaboración de los presupuestos para el próximo ejercicio.

—El Presidente de la Entidad local formará el Presupuesto General y lo remitirá informado por la Intervención con todos los anexos y documentación detallados en el artículo 6, previa tramitación reglamentaria con anterioridad al 15 de octubre, al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución.

— El acuerdo de aprobación será único.

— El Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial. En todo caso, los ingresos por operaciones corrientes deberán ser, como mínimo, iguales a los gastos de igual naturaleza más los gastos de amortización por endeudamiento.

El Artículo 15 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, como trámites posteriores, prevé:

— Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de Alava, por quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

— La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

— El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el del Territorio Histórico de Alava.

— Del Presupuesto General, definitivamente aprobado, se remitirá copia a la Diputación Foral, a la Subdelegación de Hacienda del Gobierno del Estado, Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.



— Copia del Presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

La aprobación inicial y definitiva corresponde, previo dictamen de la Comisión Informativa de Preparación de asuntos del Pleno, al Pleno municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2, e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exigiéndose el quórum de la mayoría simple conforme a lo previsto en el artículo 47.1 de la misma Ley, que señala que los acuerdos de las Corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Conforme al artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Alcalde le corresponde el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

Así mismo, informar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la referida Ley, el Presupuesto se publicará y entrará en vigor en los términos establecidos en los artículos 15.3 y 16 de la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales, es decir una vez publicado el anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publicará íntegramente el acuerdo referente a las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación Municipal, así como la plantilla de personal.

Por último, informar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Norma Foral Presupuestaria:

— Contra el acuerdo del Pleno Municipal de aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

— El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas deberá informar previamente a la resolución del recurso contencioso administrativo cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

— La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

## **2.- EQUILIBRIO FINANCIERO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, el presente Presupuesto respeta las dos condiciones de equilibrio financiero:

- a) No presenta déficit inicial. El Proyecto de Presupuesto para el año 2015 del Ayuntamiento de Zigoitia asciende a un total de 2.634.102,50 euros, en



ingresos y 2.634.102,50 euros en gastos, por lo que existe la nivelación presupuestaria inicial.

- b) Los ingresos por operaciones corrientes son como mínimo, igual a los gastos de igual naturaleza más los gastos de amortización de endeudamiento: ahorro neto positivo.

De conformidad con la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales «se entenderá por ahorro neto de las Entidades Locales y sus organismos autónomos la diferencia entre los derechos liquidados por ingresos corrientes, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso. (...) En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería. (...) Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil. Dicho plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente».

Además la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, estableció la regulación especial que las Entidades locales han de seguir en la concertación de operaciones de crédito a largo plazo: «Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios».

Asimismo, la Disposición final décima octava de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 “Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público”, reproduce esta regulación especial, con una matización relativa a la necesidad de descontar, en el cálculo del ahorro neto y del nivel de deuda viva, el efecto de los ingresos de carácter afectado.

Los ingresos corrientes (suma de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5) ascienden a 2.346.356,54 euros y los gastos corrientes (suma de los capítulos 1, 2, 3 y 4) a 2.087.668,18 euros, de donde se deduce un ahorro bruto (diferencia de los ingresos corrientes y los gastos corrientes) de 258.688,36 euros. Si tenemos en cuenta la amortización de la Deuda financiera (Capítulo 9 de gastos 0,00 euros), obtenemos el ahorro neto real (ahorro bruto menos capítulo 9 de gastos) que es de de 258.688,36 euros.

A este importe se le deducen los ingresos extraordinarios y los efectos distorsionadores de los ingresos con carácter afectado aplicados a los capítulos 1 a 5 que por su carácter no recurrente no tienen la consideración de ingresos ordinarios:

- Aportaciones extraordinaria 42003: 47.899,31 euros.
- Subvención del Plan Comarcal de Empleo: 9.239,13 euros.
- Subvención G.V. biodiversidad: 9.203,06 euros.



En resumen:

(A) Ingresos corrientes: 2.346.356,54 €

(B) Gastos corrientes: 2.087.668,18 €

**(C) = (A) – (B)= AHORRO BRUTO: 258.688,36 €**

(D) Amortizaciones financieras (Capítulo 9 de gastos): 0,00€

(F) Ingresos afectados: 18.442,19€

(G) Ingresos extraordinarios: 47.899,31€

**(E) = (C) – (D) –(F) – (G)= AHORRO NETO REAL: 192.346,86 €**

### 3.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se someterán al principio de estabilidad presupuestaria. Señala que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o la regla de gasto.

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	1.091.440,23
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	50.000,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	227.390,42
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	930.701,84
5 INGRESOS PATRIMONIALES	46.824,05
6 ENAJENACIÓN DE INVER. REALES	157.282,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	87.183,43
<b>TOTAL</b>	<b>2.590.821,97</b>



<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	
1 GASTOS DE PERSONAL	454.512,43
2 BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.243.943,59
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	389.212,16
6 INVERSIONES REALES	328.153,79
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	175.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.590.821,97</b>

Capítulo 1-7 de gastos = Capítulos 1-7 de ingresos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	00,00 equilibrio no financiero
---	--------------------------------

En este caso, el presupuesto cumple el citado objetivo ya que presenta un equilibrio o estabilidad no financiera.

#### **4.- REGLA DE GASTO**

La variación del gasto del presupuesto 2015 sobre el liquidado en el 2014, debe cumplir con la regla del gasto establecida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no pudiendo superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española establecida para el ejercicio 2015 en 1,3% conforme a lo calculado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

De conformidad con la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Trimestralmente deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

#### **5.- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce un nuevo principio rector de la actuación de las Administraciones Públicas, el principio de la sostenibilidad financiera, definido como la capacidad de financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la ley y en la normativa europea.

De conformidad con el artículo 53 de la **Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales**, las operaciones de crédito a largo plazo no se podrán concertar



cuando en la liquidación del último ejercicio se deduzca un ahorro negativo.

En su apartado segundo señala que se precisará autorización de la Diputación Foral de Álava cuando se liquide el ejercicio 2014 con ahorro neto positivo o 0 y el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél.

La carga financiera del ejercicio está constituida por:

- Intereses de préstamos: 0
- Amortización de préstamos y anticipos: 0

Si dividimos la suma de estas dos cantidades entre los ingresos corrientes obtenidos en el último ejercicio liquidado, calculamos el nivel de carga financiera, que arroja el resultado del 0%.

El presupuesto garantiza la capacidad para financiar los compromisos de gasto que en él se plantean, no recurriendo al endeudamiento. El nivel de deuda pública es 0.

## 6.- SUFICIENCIA DE LOS INGRESOS.

El análisis de la suficiencia de los ingresos se analizará desde tres puntos de vista:

- Nivelación del coste de los servicios municipales.
- Suficiencia de las subvenciones corrientes recibidas, y
- Financiación de las inversiones.

### 3.1.- NIVELACION DE LOS SERVICIOS.

El Ayuntamiento presta servicios a cambio de los cuales cobra una tasa por realización de actividades, recogidos en el Capítulo 3 " Tasas, Precios Públicos y otros ingresos ".

La correlación entre coste estimado e ingresos previstos es la siguiente:

TASA	A = COSTE ESTIMADO	B = INGRESO PREVISTO	B/A (%)
Basuras	60.111,16	60.111,16	100%
Instalaciones Deportivas	183.741,00	15.000,00	8,16%
Servicios culturales y deportivos	381.137,85	23.000	6,03%

Las diferencias se financian con cargo a los recursos municipales no afectados, como son los impuestos directos del Capítulo I, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Capítulo II e Ingresos Patrimoniales del Capítulo V.

### 3.2. - SUFICIENCIA DE LOS GASTOS SUBVENCIONADOS.

El Capítulo IV, "Transferencias y Subvenciones Corrientes", incluye transferencias no condicionadas de libre disposición como son el Fondo de Financiación de las Entidades



Locales, Aportaciones Extraordinarias, Participación en Tributos no Concertados, subvenciones para la ejecución de las funciones del Juzgado de Paz y subvenciones para gastos de mantenimiento del Centro de Salud.

Pero también incluye las subvenciones condicionadas a la realización de una actividad ó ejecución de un gasto cuya naturaleza no sea de inversión. La suficiencia de estas subvenciones en la financiación del gasto es la siguiente:

CONCEPTO SUBVENCION	IMPORTE	GASTO AFECTADO	PORCENTAJE
Feria del caballo D.F.A. y G.V.	950,00	25.000,00	3,80%
Promoción euskera G.V. y D.F.A.	3.631,00	9.000	40,34%
Actividad Socio Cultural D.F.A.	6.000,00	276.928,16	2,17%
Centro Rural de Atención Diurna	97.000,00	132.576,58	73,17%
Teatro G.V.	18.000	22.000,00	81,82%
Promoción de la lectura G.V.	1.360,00	2.720,00	50%
IVAP formación	600,00	3.000,00	20%
G.V. Biodiversidad	40.257,04	49.460,10	81,39%

### 3.3. – FINANCIACION DE LAS INVERSIONES

Las inversiones a realizar en el ejercicio y consignadas en el Capítulo VI del Estado de Gastos, se financian con los siguientes recursos ajenos a recibir:

DENOMINACION INVERSIÓN	IMPORTE	SUBVENCION	PORCENTAJE
Plan general de ordenación urbana	40.000,00	40.000,00	100%
Rehabilitación fachado oeste CSC	35.000,00	20.000	57,14%

Las siguientes inversiones, a realizar en el presente ejercicio y consignadas en el Capítulo VI del Estado de Gastos, carecen de contrapartida específica, financiándose con cargo a las compensaciones urbanísticas y excedente de los ingresos corrientes con respecto a los gastos corrientes en la parte que a continuación se detalla.

DENOMINACION INVERSIÓN	IMPORTE	FINANCIACIÓN AYTO.	PORCENTAJE
Redacción PGOU	40.000	0	0%
Mobiliario Urbano	3.000	3.000	100%
Compra maquinaria mantenim	1.500	1.500	100%
Alumbrado público	118.141	118.141	100%
Equipamiento CRAD	1.000	1.000	100%
Obras escuelas	10.000	10.000	100%
Mobiliario escuelas	2.000	2.000	100%
Inversiones en el CSC	35.000	15.000	42,86%
Equipamiento teatro y otros	5.200	5.200	100%
Obras en instalaciones deportivas	81.141	81.141	100%
Equipamiento deportivo	1.500	1.500	100%
Inversiones MUP	8.000	8.000	100%
Inversiones caminos	2.000	2.000	100%
Inversiones en casa consistorial	13.671,79	13.671,79	100%
Mobiliario oficinas municipales	2.000	2.000	100%





Equipos procesos información AG	2.000	2.000	100%
<b>TOTAL</b>	<b>326.153,79</b>	<b>266.153,79</b>	<b>81,60%</b>

### 7.- CREDITOS DE COMPROMISO.

En el presente Presupuesto no se ha consignado ningún crédito de compromiso.

### 8.- PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

El patrimonio municipal del suelo está sometido a un régimen jurídico específico que viene determinado en el Capítulo I del Título IV de la Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo del País Vasco (LSUPV), en los artículos 111 y siguientes.

En el presupuesto se contempla un ingreso de compensaciones urbanísticas de 7.000 euros, que de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, del Suelo y Urbanismo debe destinarse a uno de los fines previstos en el artículo 115. Dichos ingresos se destinarán a financiar inversiones de construcción, rehabilitación o mejora de equipamientos colectivos municipales (fin del PMS previsto en el artículo 115.1.e), cuyo importe asciende a 257.954 euros, de los cuales 257.954 euros son financiados por el Ayuntamiento.

Inversiones en PMS	Importe gasto	Gasto financiado por Ayto.
Alumbrado público	118.141	118.141
Obras escuelas	10.000	10.000
Inversiones en el CSC	35.000	15.000
Obras en instalaciones deportivas	81.141	81.141
Inversiones en casa consistorial	13.671,79	13.671,79
<b>Total</b>	<b>257.954</b>	<b>257.954</b>

El Artículo 115 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco señala que "los bienes no destinados a dotaciones públicas y los recursos integrantes de los patrimonios públicos de suelo se destinarán preferentemente a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y al costeamiento de obras de urbanización en áreas y sectores residenciales con presencia, en todo o en parte de los mismos, de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública para su desarrollo en régimen de ejecución pública. Además se podrán destinar a:

- Adquisición de la propiedad de los bienes y derechos sujetos a áreas de reserva municipal de suelo y a áreas sometidas a los derechos de tanteo y retracto.
- Obras de rehabilitación o construcción de dotaciones públicas y sistemas generales en zonas degradadas.
- Adquisición y promoción pública de suelo para actividades económicas de fomento o interés público.
- Rehabilitación del patrimonio histórico y cultural.



e. *Construcción, rehabilitación o mejora de equipamientos colectivos municipales.*”

Este artículo es desarrollado en el artículo 37 y siguientes del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes de desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Informo que las subvenciones a las Juntas Administrativas para realizar obras, cuya financiación se lleva a cabo en parte a través de ingresos provenientes del patrimonio municipal del suelo, cumple con la normativa urbanística al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, que dice que los bienes del patrimonio público de suelo podrán cederse gratuitamente o por debajo de su valor cuando concurra el cesionario sea una administración pública y el destino cualquiera de los contemplados en el artículo 115.

En la ejecución del presupuesto se efectuará un control de los ingresos y gastos afectados al Patrimonio Municipal del Suelo a fin de que sea destinado a los fines establecidos en la Ley del suelo 2/2006.

## 9.- ANALISIS DEL GASTO CORRIENTE

El gasto corriente del presupuesto 2015 supone el 84,05% del mismo. **Habrá que efectuar un análisis del coste de los servicios en relación con los recursos y especialmente con las tasas para evitar un desfase entre gastos ordinarios e ingresos ordinarios, ya que a futuro limitaría la capacidad de inversión del Ayuntamiento.**

## 10.- ANALISIS DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES

La regulación de las retribuciones de los miembros la encontramos en el artículo 75 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Según este artículo, los miembros podrán ejercer su cargo en régimen de dedicación exclusiva o en régimen de dedicación parcial; en ambos casos, serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social y tendrán derecho a percibir retribuciones.

Los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Para que se produzca el derecho económico a percibir por las asistencias, de acuerdo con el artículo 75.5 LRBRL, será necesario que se den los siguientes requisitos:

- Que los miembros de la corporación no tengan ni dedicación exclusiva ni dedicación parcial.
- El importe de las asistencias será fijado por el Pleno de la Corporación
- La asistencia se percibirá por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de la que forman parte.

Dada la dedicación que los Concejales disponen en este Ayuntamiento, de comisiones, sesiones y reuniones, éstas últimas no se corresponden a órganos



colegiados, deberá estudiarse si procede el cobro como asistencias o más bien dedicación.

## **11.- ANÁLISIS DEL CAPÍTULO 1 DEL ESTADO DE GASTOS: GASTOS DE PERSONAL**

1.- En el Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos se ha presupuestado el importe correspondiente a las cantidades establecidas en la disposición adicional décima de la Ley de los PGE 2015 que establece que cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.

Las cantidades que podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 44 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. En aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, los 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a los 44 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas. Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal a que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 24,04 por ciento del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto.

La aprobación por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (Las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.)



2.- En las partidas 150.130.000, 150.161.000 y 150.162.000 se presupuesta la contratación de un nuevo peón de obras, incluyéndose en la Relación de Puestos de Trabajo. A este respecto informo que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, a lo largo del ejercicio 2015 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo el que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicio anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados por la Disposición Adicional Décima Cuarta. Asimismo, durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, si al nombramiento de personal estatutario temporal o funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En Ondategi, a 26 de marzo de 2015.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo.: Ziortza Guinea Gutiérrez